

I. MUNICIPALIDAD DE PENCO
OFICINA DE PARTES
FOLIO: 10 118FA 3042
FECHA REGISTRO: 31 OCT 2017
TRAMITE 1: CONTRO!

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1 /2017

PENCO, 24 DE OCTUBRE DE 2017

LA ALCALDIA MUNICIPAL CON ESTA

FECHA ORDENA LO QUE SIGUE:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- La necesidad de reglamentar el uso en el área urbana de la comuna de Penco.
- 2.- Lo dispuesto en los artículos letra d), 12, 63 letra i) 65 letra j) 79 letra b) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- La Ley 18.290 Ley de Tránsito.
- 4.- El Decreto Supremo N° 212 Reglamento de los Servicios Nacionales de Transportes de Pasajeros.
- 5.- Certificado de acuerdo N°126 del año 2017, que da cuenta que el H. Concejo Municipal, en sesión ordinaria N°30 celebrada con fecha 18 de octubre de 2017, por unanimidad de sus miembros aprobó el texto de la presente ordenanza Municipal.
- 6.- Decreto Alcaldicio $\,$ N° 3.097-SIAPER de fecha 20.10.2017, que designa a doña $\,$ Valentina Escalona Rivas como alcaldesa subrogante.
- Y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 inciso primero y 63 letra i) de la ley 18.695, díctese la siguiente Ordenanza, cuya aplicación y cumplimiento son de carácter obligatorio desde el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la llustre Municipalidad de Penco.

ORDENANZA SOBRE PARADEROS DE TAXIS EN LA COMUNA DE PENCO.

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1. Campo de aplicación. Sin perjuicio de las disposiciones de la ley de transito y demás normas relacionadas a tránsito y transporte público, la presente ordenanza rige para todos los servicios de taxis que circulen por las calles, caminos y vías públicas de la comuna de penco, taxis que deberán someter su operación de acuerdo al presente documento, en lo que no esté regulado por otras normas legales.

ARTICULO 2. Estacionamiento y detención. Los taxis que circulen por la comuna de Penco sólo podrán estacionarse a la espera de pasajeros en los paraderos autorizados y habilitados por el municipio.

Se entiende por estacionar la paralización de un vehículo, en la vía pública, con o sin el conductor, por un periodo mayor al necesario para dejar o recibir pasajeros.

Los taxis que circulen por la comuna de penco solo podrán detenerse para dejar o recibir pasajeros, al costado derecho de la calzada, junto a la acera, en aquellos sectores que no esté expresamente prohibido detenerse.



Se entiende por detención la paralización de un vehículo, en la vía pública, por el periodo breve y necesario para dejar o recibir pasajeros, sin que se provoque conflictos con los demás vehículos que circulen por las vías comunales. Dicha detención debe ser al costado derecho de la calzada, junto a la acera.

ARTICULO 3. Obligaciones. Quienes presten el servicio de taxis deberán dar estricto cumplimiento a:

- a) Acreditar y portar la inscripción en el registro nacional de servicio de transporte público de pasajeros, del vehículo destinado a prestar el servicio de taxi.
- **b)** Mantener vigente y portar en el vehículo destinado a prestar el servicio de taxi los siguientes documentos, en buen estado de conservación:
 - b.1) certificado de homologación individual, o
 - b.2) certificado de revisión técnica y certificado de emisión de gases contaminantes.
 - b.3) certificado seguro obligatorio de accidentes personales SOAP, y
 - b.4) permiso de circulación.

TITULO II

DE LOS ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS DE TAXIS

ARTICULO 4. Estacionamientos reservados. Se podrán establecer estacionamientos reservados a favor de sindicatos o asociaciones o agrupaciones de personas que presten el servicio de taxi, por periodos de un año, renovables.

Los estacionamientos reservados para taxis serán definidos y fijados por el municipio mediante la emisión de Decreto Alcaldicio, previo informe favorable de la dirección de tránsito y transporte público previa consulta a la Dirección de Obras Municipales y a la SECPLAN.

Para la confección del citado informe de factibilidad la dirección de tránsito y transporte público deberá consultar a los vecinos cuyas viviendas enfrenten al paradero, cuya opinión no será vinculante para el Municipio.

En el citado Decreto Alcaldicio se establecerá la ubicación del paradero, longitud de la zona reservada y placa patente de los vehículos autorizados a estacionar.

El propietario del vehículo autorizado para uso de estacionamiento reservado será responsable de cancelar los derechos respectivos, el no pago caduca el estacionamiento reservado.

ARTICULO 5. Espacios públicos aptos para establecer estacionamientos reservados. Todo espacio público será apto para establecer estacionamientos reservados a excepción de todos aquellos que por ley o reglamento no se encuentren habilitados para establecerlo.

No podrá otorgarse autorización para establecer estacionamiento reservado a menos de 50 metros de otro permiso previamente otorgado y que se encontrare vigente.

Asimismo, tampoco podrá otorgarse autorización en todo el contorno de la plaza Los Conquistadores.

ARTICULO 6. Demarcación y letreros. Dictado el Decreto Alcaldicio que establece estacionamiento reservado la dirección de transito procederá a demarcar la zona reservada de taxis y colocará el letrero respectivo que detallará las placas patentes de los vehículos autorizados.



ARTÍCULO 7. Derechos Municipales. Atendida la calidad de servicio público que detenta el transporte de pasajeros, así como la necesidad de homogenizar el mobiliario urbano, se exime del pago de derechos municipales por concepto de permisos de edificación o construcción, en bienes nacionales de uso público y toda construcción de mobiliario urbano que requiera la instalación del paradero reservado, incluyéndose, entre otras, letreros, cabinas telefónicas, techumbres, ETC.

ARTICULO 8. Prohibiciones. Bajo ninguna circunstancia se podrá transferir, facilitar o autorizar a terceros el uso del estacionamiento reservado.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 9. Prohibiciones impuestas a conductores. Se prohíbe estrictamente a los conductores de taxis lo siguiente:

- a) Obstaculizar el uso de los paraderos o estacionamientos reservados de taxis con barreras u otros elementos que impidan ocuparlos.
- b) Estacionar o detener un número de taxis mayor al autorizado.
- c) Ocupar un estacionamiento reservado sin permiso municipal.
- d) Destinar el paradero, estacionamiento reservado o sus espacios circundantes para:
 - d.1) El lavado, reparación o mantención de los taxis.
 - d.2) Preparación y/o consumo de alimentos o bebidas.
 - d.3) Botar basuras o desperdicios de cualquier naturaleza.
 - d.4) Desarrollar cualquier acción y/o actividad que afecte el aseo y ornato del sector.
 - **d.5)** Desarrollar toda actividad que se encuentre prohibida por la ley de transito, normas legales u ordenanzas municipales.
- e) Estacionar el vehículo a la espera de pasajeros en lugares distintos a los paraderos o estacionamientos reservados para taxis.
- f) Detener el taxi para tomar o dejar pasajeros en zonas destinadas a parada de vehículos de locomoción colectiva, o donde la señalización lo prohíba.
- g) Circular con marcha lenta dificultando el desplazamiento de otros vehículos.
- h) El estacionamiento o detención en aceras, pasos de peatones, ciclovias, bandejones u otros lugares expresamente prohibidos.
- i) Detenerse o estacionarse en doble fila.

ARTICULO 10. Prohibición actividades comerciales. Queda prohibido en las zonas de paraderos o estacionamientos reservados el ejercicio de actividades comerciales estacionadas y/o ambulantes.

TITULO IV

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 11. Fiscalizadores. Carabineros de Chile e inspectores municipales velarán por el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, y toda infracción o contravención sorprendida será puesta en conocimiento del juzgado de policía local, tribunal que aplicará las sanciones de conformidad con las atribuciones y procedimientos establecidos en las leyes nº 15.231 y nº 18.287, respectivamente.



TITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULOS 12. Multa y comiso La infracción a la prohibición establecida en el artículo 13 de la presente ordenanza será sancionada con multa de hasta 3 (tres) UTM de beneficio municipal y el comiso de la mercadería.

ARTICULO 13. Multa genérica. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de beneficio municipal de hasta 3 (tres) UTM, las que serán aplicadas por el juzgado de policía local.

Sin perjuicio de lo anterior, la dirección de tránsito y transporte público podrá poner término a la respectiva autorización para el paradero o estacionamiento reservado, producto del incumplimiento de la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la llustre Municipalidad de Penco, hecho que certificará la secretaria Municipal.-

ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

VALENTINA ESCALONA RIVAS ALCALDESA SUBROGANTE

BEATRIZ GALLEGOS GONZALEZ SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

	THI DO OTOTIL	
A	Secretaría Municipal	(1)
A	Tránsito	(1)
A	DIDECO	(1)
A	Concejo Municipal	(1)
A	Administración Municipal	(1)
A	Dirección Jurídica	(1)
×	Dirección de Control	(1)
A	Administración y finanzas	(1)
A	Juzgado de Policía Local	(1)
×	Inspección Municipal	(1)
A	Tercera Comisaría Carabineros Penco	(1)
A	Oficina de Partes	(1/
	VER/PSO/ROGC/pso	